



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BASCUÑANA

REGLAMENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE UNIONES DE HECHO

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.º – *Objeto*. Es objeto del presente Reglamento el Registro Municipal de Uniones de Hecho de este término municipal, creado en virtud de acuerdo plenario adoptado en sesión de 19 de julio de 2012.

Este órgano tendrá carácter administrativo y se regirá por este Reglamento y por cualquier otra disposición normativa que se dicte en su desarrollo.

Artículo 2.º – *Dependencia orgánica*. El Registro Municipal de Uniones de Hecho está adscrito a la Alcaldía-Presidencia, bajo su dependencia orgánica y funcional, al que corresponde velar por su buen funcionamiento y dictar las oportunas resoluciones en los expedientes de inscripción.

Corresponde al Pleno del Ayuntamiento dictar la normativa necesaria al efecto de establecer las bases de actuación, organización, competencias y demás cuestiones relacionadas con el funcionamiento del Registro Municipal de Uniones de Hecho.

TÍTULO PRIMERO

Artículo 3.º – *Ámbito*. Podrán acceder a este Registro las Uniones no matrimoniales de convivencia estable entre parejas, con independencia de cuál sea su orientación sexual, que sean residentes en el municipio de Bascuñana y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Ser mayores de edad o menores emancipados.
- b) No tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en 2.º grado.
- c) No estar incapacitados legalmente.
- d) No estar sujetos a vínculo matrimonial subsistente.
- e) Ser residentes en el término municipal de Bascuñana.
- f) No figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

Artículo 4.º – *Declaraciones y actos inscribibles*.

1.º – Serán objeto de inscripción:

- a) Las declaraciones de constitución, modificación y extinción de las Uniones o Parejas de Hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los/as integrantes de las Uniones o Parejas de Hecho.

2.º – Todas las inscripciones de este Registro tendrán, en todo caso, el carácter de voluntarias.



Artículo 5.º – *Trámites*. La entrada en este Registro se realizará en la forma y con los requisitos que se establecen en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 6.º – *Solicitud*.

1. – La inscripción se solicitará por escrito, mediante instancia suscrita por los/as interesados/as y dirigida al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bascuñana, debiendo ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Copia de los documentos de identificación de los/as integrantes de la pareja solicitante.
- b) Certificación o fe de estado civil o testimonio de la sentencia de divorcio.
- c) Certificación del Padrón Municipal que acredite la condición de residentes de los/as solicitantes.
- d) Declaración responsable de no tener una relación de parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o colateral en segundo grado.
- e) Declaración responsable de no estar incapacitados/as para emitir el consentimiento necesario para llevar a cabo el acto de declaración objeto de la inscripción.
- f) Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra Unión de Hecho no cancelada.

2. – La solicitud de inscripción se formalizará en el modelo aprobado por Decreto de la Alcaldía.

3. – La instancia, junto con la documentación indicada, se presentará en el Registro General del Ayuntamiento, quien remitirá la solicitud y la documentación a la Alcaldía-Presidentencia.

Artículo 7.º – *Comparecencia*.

1. – Una vez presentada la solicitud, en las condiciones descritas y con la documentación enumerada, los/as interesados/as deberán comparecer, en el plazo de ocho días, personal y conjuntamente, en el Registro a los efectos de ratificar su solicitud a presencia del Secretario/a de la Corporación o de funcionario en quien delegue.

Esta ratificación también podrá acreditarse mediante documento público otorgado al efecto, del que se unirá copia auténtica al expediente.

2. – Para comunicar la extinción de la relación o ruptura, únicamente será necesaria la manifestación en este sentido de uno/a de los/as integrantes por medio de comparecencia.

El trámite de comparecencia también podrá efectuarse por medio de persona apoderada al efecto de forma especial y con poder notarial específico.

Artículo 8.º – *Tramitación*.

1. – Cumplimentado el trámite de la comparecencia se procederá a abrir el oportuno expediente administrativo por cada petición formulada, que estará integrado por la solicitud y la documentación establecida.



2. – El expediente se trasladará a Secretaría General de la Corporación, donde se revisará la documentación y los demás requisitos materiales que se exijan.

En el caso de que la solicitud adoleciera de algún defecto o faltara alguno de los documentos exigidos, se comunicará a los/as interesados/as para que lo subsanen, en el plazo de diez días, paralizándose entre tanto el procedimiento.

3. – Estando perfectamente formalizada la solicitud y completa la documentación, se dictará en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la iniciación del expediente administrativo, la resolución administrativa oportuna.

Se entenderá desestimada la petición si en el plazo de dos meses no se hubiera notificado la resolución del procedimiento.

Contra las resoluciones que se dicten sobre inscripción, modificación o extinción de la Unión de Hecho, podrá interponerse ante la Alcaldía recurso de reposición en el plazo de un mes.

TÍTULO SEGUNDO

Artículo 9.º – *Inscripciones, extensión y clases.*

1. – Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación o extinción de las Uniones de Hecho, así como de los contratos que regulen las relaciones patrimoniales y personales.

2. – Las inscripciones pueden ser básicas, marginales y complementarias y su constancia se producirá siempre a instancia de los/as interesados/as:

a) Básicas: Tienen por objeto hacer constar la existencia misma de la Unión de Hecho, el nacimiento de esta realidad y deberán recoger los datos personales suficientes para la perfecta identificación de los mismos, domicilio, fecha en que se constituyó, así como la referencia y datos del expediente gubernativo abierto y asiento en los libros.

b) Marginales: Son aquellas que se realizan para hacer constar las modificaciones, variaciones o incidencias que se produzcan en las inscripciones básicas, así como la extinción.

c) Complementarias: Tienen por objeto inscribir los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho.

Artículo 10.º – *Incorporación de nuevos datos de actualización.*

Cuando después de haberse practicado la inscripción surgieran datos o se produjeran hechos que deban constar en el Registro, se procederá por los interesados a solicitar, por escrito y en forma, la incorporación y anotación de las variaciones, debiendo acompañarse la documentación que justifique o demuestre el cambio en las circunstancias inicialmente consignadas.

Artículo 11.º – *Inscripción de los contratos.*

1. – La anotación de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la Unión de Hecho será objeto y materia de inscripción complementaria de la básica, realizándose en extracto y haciendo referencia al documento



que sirva de soporte y al expediente administrativo de la Unión, en el que se archivará una copia testimoniada del contrato.

2. – Si se solicita su constancia registral con posterioridad a haberse extendido el asiento de inscripción básica de la Unión de Hecho, se acompañará el documento en que se contenga mediante instancia suscrita por ambos interesados, quienes deberán, personalmente o por apoderado con poder especial, comparecer en el Registro, a menos que el contrato regulador de las relaciones personales conste en escritura pública que contenga la voluntad de ambas partes de proceder a su inscripción en él.

Artículo 12.º – *Libro.*

1. – En el Registro Municipal de Uniones de Hecho se llevará un Libro General en el que se practicarán las inscripciones y asientos regulados en el presente Reglamento. Por Decreto de la Alcaldía podrá aprobarse la creación de Libro Auxiliar, en el que se anotarían, ordenados por orden alfabético de apellidos de los inscritos, con referencia a los datos que consten en el Libro General que les afecten.

2. – El Libro General estará formado por hojas móviles foliadas y selladas y se encabezará y terminará con las correspondientes diligencias de apertura y cierre que deberá firmar el/la Secretario/a General.

3. – Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las Disposiciones de la Ley Orgánica 5/92, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de este tipo de datos y demás normativa de aplicación.

Artículo 13.º – *Baja en el Registro.* Los interesados podrán, en cualquier momento, conjunta o separadamente, solicitar su baja en el Registro, mediante comparecencia personal o por medio de apoderado con poder notarial especial para ello.

Artículo 14.º – *Traslado del expediente.* Cuando por razones de cambio de vecindad fuera necesario o conveniente para las personas integrantes de la Unión de Hecho trasladar el expediente al nuevo lugar de residencia, se procederá a facilitar certificación acreditativa de la fecha de inscripción y demás extremos que sean necesarios para obtener la inscripción en el Registro Municipal de Uniones de Hecho de la nueva localidad, así como una copia testimoniada de lo obrante en el expediente.

Disposiciones finales. –

Primera. – Se faculta a la Alcaldía para aprobar la normativa de desarrollo necesaria, así como los modelos de solicitud y de los Libros General y Auxiliar del Registro.

Segunda. – El presente Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Bascañana, a 4 de octubre de 2012.

El Alcalde
(ilegible)